

Referencia:	2022/272C
Procedimiento:	Estudios de detalle
Interesado:	APHAT AMONARRAIZ ARCOS
Representante:	
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 11 de julio de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

**3. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.
Expediente: 2022/272C.**

INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA RESPECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA DE VIVIENDAS ENS-131 DELIMITADA POR LAS CALLES GENERAL PRIM, SANTA TERESA DE JESUS, LLIBERTAT Y CARRETERA DE LLIRIA DE BURJASSOT

Se da cuenta del expediente iniciado para Estudio de Detalle de la manzana ENS-131 delimitada por las calles General Prim, Santa Teresa de Jesús, Llibertat y Carretera de Llíria, previa tramitación de informe ambiental y territorial estratégico, en el procedimiento simplificado.

Visto que mediante Registro de Entrada nº 2022024247 de fecha 27/12/2021 TREBE DESARROLLOS SL presentó documentación para el inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial estratégica del ESTUDIO DE DETALLE de la manzana ENS-131 delimitada por las calles General Prim, Santa Teresa de Jesús, Llibertat y Carretera de Llíria.

Visto el informe suscrito por la Arquitecta Municipal con fecha 08/03/2022.

Visto asimismo el informe suscrito por la Técnico Jurídico del negociado de Urbanismo con fecha 05/07/2022 del que se desprende lo siguiente:

“ INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27/12/2021, núm. de registro de entrada 2021/024247, por APHAT AMONARRAIZ ARCOS, se solicita la tramitación de Estudios de detalle para la manzana delimitada por las calles General Prim, Santa Teresa, Llibertat y Carretera de Llíria.

2. Con fecha 8 de marzo de 2022 emite informe al respecto la arquitecta municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el art. 41 del Decreto Legislativo 1/2021, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP), los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

Nos encontramos ante un documento de planeamiento objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, por estar incluido en los supuestos contemplados en el apartado tercero del art. 46 TRLOTUP.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el art. 45.2 del citado cuerpo legal, en el que se establece que los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los art. 52 y 53 del citado TRLOTUP y en el capítulo III del del Título III si se concluye con el con el informe ambiental y territorial estratégico.

El órgano ambiental será el ayuntamiento en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal y como prescribe el art. 49.2 TRLOTUP

La tramitación comprenderá las siguientes actuaciones sucesivas, según se establece en el art. 50 del referenciado texto legal:

- a) Solicitud de inicio de la evacuación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor
- b) Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos establecidos en el TRLOTUP
- c) Resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental en el supuesto del procedimiento simplificado
- d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico
- e) Sometimiento de la versión inicial del plan y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas
- f) Elaboración de la propuesta del plan
- g) Declaración ambiental y territorial estratégica
- h) En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica
- i) Si fuera necesaria, nueva información al público
- j) Aprobación del plan y publicidad
- k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.

La documentación del plan deberá ser accesible al público y podrá ser consultada durante y una vez superada la fase correspondiente del procedimiento. A tal efecto, el órgano promotor adoptará las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos:

- El borrador del plan, que incluirá un documento inicial estratégico.
- La resolución de informe ambiental y territorial,
- La versión preliminar del plan y el estudio ambiental y territorial estratégico
- El instrumento de paisaje
- Los informes sectoriales emitidos
- El documento de participación pública
- La propuesta del plan y la declaración ambiental y territorial estratégica

De conformidad con lo establecido en el art. 52 TRLOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo en especial referencia al procedimiento simplificado:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone
- c) El desarrollo previsible del plan
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor.

Tal y como prescribe el art. 53.1 TRLOTUP, el órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 50.1.b) TRLOTUP y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano promotor, una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII TRLOTUP, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio,

resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan.

La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente al acto de aprobación del plan.

Como quiera que estamos ante un documento de planeamiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental, una vez realizadas las actuaciones previstas en los arts. 52 y 53 anteriormente enunciadas, se seguirán los siguientes trámites, tal y como se establece en el art. 61 TRLOTUP:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de veinte días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 55.2 TRLOTUP
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Una vez concluidas las actuaciones establecidas en el art. 61 TRLOTUP, el plan será sometido a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, como es el caso del estudio de detalle objeto del presente procedimiento, antes de su publicación se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Iniciar el trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica, mediante procedimiento simplificado.

Segundo. Someter el documento que contiene el borrador del Estudio de Detalle y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 49.1.b LOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta (30) días hábiles.

Tercero. Publicar esta información en el Portal de Transparencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las



Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

Firmado por el Alcalde
Rafael García García
11/07/2022 11:57:59

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà Chordà
11/07/2022 11:44:18